

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2012-17744 *Orden ECD/2/2013, de 2 de enero de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado destinada a la formación e investigación en materia de educación para el desarrollo en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en diversas áreas.

En virtud del Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, y Resolución de 29 de julio de 2011, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 8 de agosto de 2011, la Consejería de Educación Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

En este sentido, entre los objetivos que contempla la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria está la promoción de la educación y la formación, especialmente en los niveles básicos y profesionales y también el acceso al conocimiento científico y tecnológico. Por lo tanto, la formación de recursos humanos y la investigación para el desarrollo son pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.g) y h) de la misma.

Además, la presente convocatoria se enmarca dentro de la Estrategia de Educación para el Desarrollo del Gobierno de Cantabria, cuyo objetivo general consiste en contribuir a que la población cántabra esté más informada, formada y comprometida con la promoción del desarrollo humano y la transformación de su realidad local y global en términos de justicia y de equidad.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en educación para el desarrollo que enriquezca los conocimientos teóricos, pretende, a través de esta convocatoria, posibilitar la concesión de una beca de postgraduado destinada a la formación e investigación en materia de educación para el desarrollo en la Dirección General de Universidades e Investigación.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley de Cantabria 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca de postgraduado destinada a la formación e investigación en materia de educación para el desarrollo en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Esta beca es incompatible con cualquier otra beca de igual naturaleza y la misma finalidad.

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tendrá por objeto, por un lado, la formación e investigación en programas de gestión de datos al objeto de realizar un diagnóstico de las actuaciones que, en materia de educación para el desarrollo, se llevan a cabo en Cantabria y, por otro, la recopilación y el análisis de información que permitan la sistematización y centralización en la Dirección General de Universidades e Investigación de la información sobre los procesos de educación para el desarrollo en Cantabria.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Ser español o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- b) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente orden.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Estar en posesión de título universitario de Licenciado o de Grado.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados, lo que debe demostrarse documentalmente, o en fase de convalidación, en cuyo caso deberían aportarse los documentos que así lo acrediten.

En el supuesto de que en el momento de solicitud de la beca se encuentren en tramitación la convalidación o reconocimiento de la titulación, la concesión de la beca quedará condicionada, en su caso, a la obtención de dicha convalidación o reconocimiento.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni aquellas personas que hayan sido beneficiarias de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

3. Requisitos específicos que serán objeto de valoración en la selección:

- a) Tener conocimientos en materia de cooperación internacional y educación para el desarrollo.
- b) Tener conocimientos de inglés y francés.
- c) Tener conocimientos de informática.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro Delegado sito en la Dirección General de Universidades e Investigación, calle Antonio López, número 6, 1ª planta, 39009, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 5. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae.
- b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.
- c) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, debidamente compulsado o junto con el original para su cotejo.

CVE-2012-17744

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

d) Certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

Artículo 6. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de:

1. La veracidad de los datos acreditativos de la identidad del solicitante (DNI o NIE).
2. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.
4. No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años y de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

Artículo 7. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Universidades e Investigación para que compruebe, cuando proceda, los extremos previstos en el apartado anterior.

Artículo 8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 9. Criterios de selección.

La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en dos fases:

1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 10 puntos).

a) Expediente académico: Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta la que conste en el título, o en su defecto, el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura o del grado entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida:

— De 5 a 5,9: 1 punto.

— De 6 a 6,9: 2 puntos.

— De 7 a 7,9: 3 puntos.

— Más de 8: 4 puntos.

b) Por formación académica: Hasta un máximo de 2 puntos.

— Por cada título universitario de máster o doctorado: 1 punto.

— Por cada título universitario de grado o equivalente, distinto del título alegado como requisito: 2 puntos.

c) Formación específica: Hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán los cursos de formación, capacitación o especialización organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los requisitos específicos previstos en el apartado 3 del artículo 3 de la presente convocatoria. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma conste el número de horas, conforme al siguiente baremo:

— Por cursos de duración igual o superior a veinte horas: 0,5 puntos.

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

- Por cursos de duración igual o superior a cuarenta horas: 1 punto.
- Por cursos de duración igual o superior a setenta y cinco horas: 1,5 puntos.
- Por cursos de duración igual o superior a cien horas: 2 puntos.
- d) Por experiencia profesional: Hasta un máximo de 2 puntos.

Por la experiencia profesional, bien sea en régimen de prácticas, formación o situaciones asimilables, o becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los requisitos específicos previstos en el apartado 3 del artículo 3 de la presente convocatoria. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses hasta el máximo de 2 años.

A los diez candidatos que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase se les convocará para la participación en la segunda fase.

2. Segunda fase: Entrevista (hasta un máximo de 5 puntos).

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados, que se dirigirá a verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en la presente orden. La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el comité de valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

Artículo 10. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Universidades e Investigación, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un comité de valoración, compuesto por los siguientes miembros: la Directora General de Universidades e Investigación o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, actuando dos de ellos de vocales y un tercero como secretario del comité, con voz, pero sin voto.

3. El comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el comité de valoración convocará a los diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 5, a la segunda fase: la entrevista. Los convocados que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de las becas.

5. Los solicitantes deberán alcanzar al menos 5 puntos sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista. En caso de no alcanzar esta puntuación quedarán excluidos del proceso de selección.

CVE-2012-17744

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

Artículo 11. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, y una vez realizadas las entrevistas, el comité de valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 12. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará a los adjudicatarios y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas número 53, 6ª planta, Santander), así como en el Portal Institucional de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<http://www.educantabria.es>).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

4. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de selección previstos en el artículo 5 cuando ninguno de los aspirantes reúna los meritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Duración de la beca.

El período de duración de la beca será desde la incorporación del titular, en todo caso a partir del 1 de enero de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013, si bien podrá prorrogarse por un período de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

Artículo 14. Cuantía de la beca.

1. El importe que percibirá el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima para 2013 de 9.600,00 euros.

2. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,34 €) y contingencias profesionales (4,17 €), para el período comprendido entre el mes en el que se produzca la incorporación y el mes de noviembre, ascenderá a un total de 379,61 €.

3. El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes (30,34 €) y contingencias profesionales (4,17 €), del mes de diciembre de 2013, será de 34,51 €.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente orden, y las cuotas correspondientes a la seguridad social a cargo de la empresa, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.04.143A.484.01 o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 y 2014 en el caso del apartado anterior.

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

5. La concesión de la beca convocada por esta orden queda condicionada a la existencia en la partida presupuestaria que se refiere el apartado anterior de crédito adecuado y suficiente en el momento de su resolución.

6. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Obligaciones del beneficiario.

1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes.

f) Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el beneficiario entregará a la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte un informe sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

g) Presentar declaración responsable en el que se indique el número de cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresarse la beca asumiendo la veracidad de esos datos.

h) Presentar declaración responsable que acredite la posesión de la capacidad funcional necesaria para realizar la actividad objeto de la beca.

2. El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe de la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 16. Desarrollo de la actividad.

1. En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por la Directora General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. El becario desarrollará su actividad en la Dirección General de Universidades e Investigación, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

3. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2012-17744

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

Artículo 17. Prórrogas y renunciaciones.

1. La Directora General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a la vista del informe del tutor, podrá proponer la prórroga de la beca por un periodo por un periodo de enero a diciembre, siempre que no haya superado el límite de dos años, al Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quién podrá acordarla en las mismas condiciones en que se concedió originariamente, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección.

Artículo 18. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 19. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, previa audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 20. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, la titular de la Dirección General de Universidades e Investigación remitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden EMP/59/2008, de 15 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de formación, investigación, intercambio y prácticas en materia de cooperación internacional al desarrollo, a realizar dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 2 de enero de 2013.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

CVE-2012-17744

JUEVES, 10 DE ENERO DE 2013 - BOC NÚM. 6

ANEXO

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DESTINADAS A LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO. (ORDEN ECD/2/2013, DE 2 DE ENERO)

DATOS PERSONALES			
Apellidos		Nombre	
NIF		Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento		Domicilio	
C.P.	Localidad		
Teléfono:			
Fase I: MÉRITOS (Art. 5.1.)			Puntos
Título que posee:			
Expediente académico / nota media (Art.5.1.a)			
Formación Académica: Otros estudios universitarios (Art. 5.1.b)	Máster y doctorado	Denominación	
	Grado o equivalente distinto del título alegado		
Formación Específica: Cursos de formación, capacitación o especialización (Art. 5.1.c)	Denominación		Horas
Experiencia Profesional: (Art. 5.1.d)	Meses:	Lugar:	
Fase II: ENTREVISTA (Art. 5.2.)			
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:			
TIPO DE DOCUMENTO		SE APORTA CON LA SOLICITUD	
a) Curriculum vitae		<input type="checkbox"/>	
b) Fotocopia compulsada del título o justificación del pago de los derechos de expedición		<input type="checkbox"/>	
c) Fotocopia compulsada de la certificación del expediente académico con calificaciones		<input type="checkbox"/>	
d) Certificaciones o fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos		<input type="checkbox"/>	

El abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE que:

- Los datos del DNI o NIE del solicitante son los que figuran en el presente anexo.
- No ha sido beneficiario de otra beca de formación en la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o mas años
- Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.
- No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- Está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

El abajo firmante AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria para que el órgano gestor competente consulte y compruebe, cuando proceda los datos a los que se refiere esta solicitud.

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden ECD/2 /2013, de de y declara que ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Así mismo, queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación de la beca.

En....., a.....de..... de 2013
(Firma)

CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

2012/17744

CVE-2012-17744